

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto.	0'25 "
Anuncios para suscritores, linea.	0'10 "
Idem para los que no lo son.	0'25 "

Núm. 2537.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena número 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Angusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Num. 1917.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de las Baleares.

CIRCULAR.

Elecciones Municipales.

No habiéndose verificado en Sóller, S. Juan, Alcudia, Fornalutx, Llubí, Ciudadela, Ibiza y Colegios 1.º y 3.º de Alayor las elecciones para la renovacion bienal de los Ayuntamientos en los dias 3, 4, 5, y 6 del corriente señalados al efecto, he acordado en uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 46 de la vigente Ley Municipal, que aquellas tengan lugar en los dias 27, 28, 29 y 30 del actual, con sujecion á la Ley electoral de 20 de Agosto de 1870, debiendo hacerse el escrutinio general á que se contrae el artículo 81 de la misma Ley, el Domingo siguiente ó sea el dia 3 de Junio próximo.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos á quienes interese, llamandoles muy principalmente la atencion sobre mi circular núm. 1715 inserta en el Boletin oficial núm. 2525 para su más exacto cumplimiento.

Palma 14 Mayo de 1883.
El Gobernador Civil,
José Lois é Ibarra,

Núm. 1918.

Seccion 2.ª.—Sanidad.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 11 del actual, se halla inserta la siguiente circular de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad:

Resultado de las noticias sanitarias comunicadas por nuestro Cónsul en Rio Janeiro (Brasil) la existencia de la fiebre amarilla en dicho punto:

Vistos los articulos 30 y 34 de la ley de Sanidad, y la orden de 10 de Diciembre de 1874,

Esta Direccion general ha tenido por conveniente disponer se consideren sucias las procedencias que del citado puerto se hayan hecho á la mar despues del 2 de Abril próximo pasado.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y fines determinados en la disposicion 4.ª de la orden de esta Superioridad fecha 24 de Abril de 1875. (Gaceta del 29.)

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1883.—El Director general, Pedro A. Torres.—Sr. Gobernador de la provincia maritima de....

Lo que he dispuesto se publique en este periodico oficial para su mas

exácto y puntual cumplimiento por parte de las Direcciones de Sanidad maritima de los puertos de esta provincia, y Alcaldes encargados de la gestion sanitaria de la misma.

Palma 14 Mayo de 1883.
El Gobernador,
José Lois é Ibarra.

Núm. 1919.

Seccion 3.ª.—orden público.

El Ilmo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 28 de Abril próximo pasado, me comunica la siguiente Real orden circular:

«Sentenciado en rebeldia por Consejo de Guerra á la pena de catorce años ocho meses y un dia de presidio mayor por los delitos de falsificacion de documentos y estafa, el Alférez graduado de Infanteria de Marina, escribiente que fué del observatorio Astronómico de Marina, D. Pompeyo Ramos y Sorcadell, cuyas señas conocidas se expresan al margen, S. M. El Rey (q D. g.) se ha dignado disponer adopte V. S. las medidas necesarias para su busca, captura y entrega á la autoridad militar competente. De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos indicados.»

Señas personales.

Edad 42 años, Estatura Alta, Color Moreno, Barba Negra y poblada, Pelo Negro, Ojos Negros.

En su virtud, encargo á los Señores Alcaldes de pueblos de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil y de Orden público y demás dependientes de mi autoridad practiquen las diligencias oportunas para el debido cumplimiento de la Real orden preinserta; dando cuenta á este Gobierno del resultado de sus gestiones dentro del plazo de 15 dias.

Palma 14 Mayo de 1883.
El Gobernador,
José Lois é Ibarra.

Núm. 1920.

Seccion 3.ª.—Orden público.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerzas de la guardia civil y de orden público y demás dependientes de mi autoridad practiquen las diligencias oportunas en averiguacion del paradero del soldado desertor del Batallon Reserva de Palma de Mallorca, Pedro Sampol Ramon, hijo de Pedro y de Francisca, natural de esta ciudad, y caso de ser habido lo pondrán con las seguridades convenientes á disposicion de la autoridad superior Militar de este Distrito.

Palma 15 Mayo de 1883.
El Gobernador,
José Lois é Ibarra.

Num. 1921.

Seccion de Fomento.—Minas.—Por cuanto Don Jorge de San Simon y de Montaner, Maqués del Reguer, vecino de esta ciudad, en nombre y representacion del Sr. Conde de San Simon, propietario de la mina de mineral lignito denominada «San Luis» sita en el término de la villa de Selva, ha presentado en este Gobierno á las doce de la mañana del dia de hoy una instancia manifestando que desea ampliar en dos pertenencias las doce que tiene ya concedidas de la referida mina, en el terreno franco que existe en la parte Oeste de la misma, verificando la designacion del registro en la siguiente forma:

Para llevar á cabo la demarcacion de las dos pertenencias ó hectáreas que se solicitan y que se señalan en el plano presentado por 13.ª y 14.ª será suficiente partir de la estaca número 14 y en direccion al Norte tomar cien metros y colocar la estaca número 23, y de ésta y en la misma direccion Norte á otros cien metros colocar la estaca núm. 24, quedando de este modo demarcadas las dos pertenencias 13.ª y 14.ª, con las estacas número 14, 15, 16 y 23 y 16, 17, 24 y 23.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la ley de 24 de Janio de 1868, he admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho la expresada solicitud de registro, disponiendo se publique en el Boletín oficial el edicto correspondiente, fijando otro igual en la tabla de anuncios de este Gobierno y en la de la Alcaldía de Selva, á fin de que en el término de sesenta días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción en el citado periódico, presenten las personas que se crean con derecho al todo ó parte del terreno registrado las reclamaciones que juzguen convenientes.

Palma 10 de Mayo de 1883.
El Gobernador,
José Lois é Ibarra.

Núm. 1922.

COMISION PROVINCIAL
de las Baleares.

Para poder emprenderse á su debido tiempo las obras de construcción de la Casa palacio de la Excm. Diputación, esta Comision provincial en cumplimiento de lo que aquella tiene acordado ha dispuesto sacar á pública subasta el derribo de la primera y segunda crujía de edificio existente en la actualidad con sugesion á las siguientes.

CONDICIONES GENERALES.

1.ª La subasta tendrá lugar en el salon de sesiones de este cuerpo provincial empezando á las doce del día 26 del corriente mes, en la forma prevenida en el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero último.

2.ª Luego de constituida la mesa se dará lectura al art. 16 de dicho Real decreto, á este anuncio de subasta y á los pliegos de condiciones facultativas y económicas á que debe ajustarse el contratista, las cuales están de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion provincial.

3.ª Terminada la lectura de dichos documentos, el Señor Presidente declarará abierta la licitacion por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las esplicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones en la inteligencia de que pasado el plazo de la subasta; y abierto el primer pliego no se dará explicacion alguna.

4.ª Durante el espresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentacion, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

5.ª Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados y dentro de ellos deberá hallarse la proposicion ajustada al modelo que se inserta al final de estas condiciones el rasguardo que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de 82 pesetas como fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente mas de un pliego bastará que en cualquier

de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

6.ª Una vez entregados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningun motivo.

7.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del presidente, que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admision; y al espirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

8.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado, y dará lectura en alta voz á la proposicion en él contenida; y sucesivamente abrirá y leerá los demas por el orden de numeracion que se les haya dado al presentarlos.

9.ª En el mismo acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que fijen una cantidad mayor de pesetas 1623'90 que es el tipo señalado, las que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula de vecindad del licitador, fuera del caso previsto en la condicion 5.ª, y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposicion aunque el licitador manifiesto que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujecion al modelo.

10. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposicion mas ventajosa entre las admitidas.

Si entre las admitidas hubiese dos ó mas proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitacion verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, despues de aperebir por tres veces á los licitadores, entendiendose que si ninguno mejorase su proposicion, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicacion provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

12. Hecha la adjudicacion provisional, el Presidente devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiera declarado desechadas, sin mas excepcion que las correspondientes á los licitadores que esten conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiendose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicacion definitiva del remate.

13. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizante en el acta de subasta, en la cual se dejarán consignados el número total de proposiciones presentadas con los precios y nombre de los licitadores con expresion de las admitidas y desechadas, las causas porqué hayan sido desechadas estas, expresando que licitadores se han conformado con la declaracion recogiendo sus propo-

siciones y resguardos, las protestas reclamaciones de cualquiera clase que se hubiesen hecho y la declaracion del Presidente respecto á la adjudicacion provisional. Esta acta que se entenderá sin levantar la sesion y será leida en alta voz por el actuario, y adicionada á continuacion las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieron los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y por los reclamantes que quisieren, y autorizada por el actuario.

14. Dentro de los cinco dias siguientes al de la celebracion de la subasta podrán acudir por escrito ante esta corporacion provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la personalidad juridica de los demas licitadores y sobre lo que crean que deba resolverse respecto á la adjudicacion definitiva.

15. Espirado el plazo de los cinco dias que señala la condicion anterior, esta corporacion provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, sin que contra su resolucion quepa recurso alguno, haciendo la adjudicacion definitiva del remate en la forma que establece el art. 20 del precitado Real decreto.

Palma 15 de Mayo de 1883.—El Vice-Presidente, Manuel Guasp.—P. A. de la C. P. El Secretario, Silvano Font.

Modelo de Proposicion.

El que suscribe vecino de.....segun cédula personal que se acompaña con el núm....., enterado del pliego de condiciones que obran de manifiesto en la Secretaria de V. E. para la subasta de derribo de todas las fábricas, pisos cubiertas etc. comprendidos en las dos primeras crujías del edificio ocupado actualmente en la calle de Palacio por la Excm. Diputacion provincial hasta dejar todos los muros enrasados al nivel de la calle y el solar limpio de todos los materiales y escombros procedentes del derribo mencionado se obliga á tomar á su cargo dicha empresa con sugesion al espresado pliego de condiciones y presupuesto aprobado por la cantidad de pesetas.

(Fecha y Firma del proponente.)

Núm. 1923.

Cárceles.—Circular.—Aprobado por esta Comision provincial el presupuesto de gastos de la cárcel del partido de Manacor correspondiente al próximo año económico de 1883 á 84, y el reparto formado por el Sr. Alcalde de dicho pueblo, á tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Abril de 1875, se publica á continuacion la relacion de las cantidades que ha correspondido á cada Ayuntamiento para atender á las obligaciones del referido establecimiento.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de aquel partido, consignen en sus presupuestos municipales, que deben formar

para el citado año de 1883 á 84 la cantidad que les ha sido señalada por el espresado concepto, cuidando de realizar su importe por trimestres anticipados, á fin de que qued en debidamente atendidas las obligaciones de la propia cárcel.

Palma 11 de Mayo de 1883.—El Vice Presidente, Manuel Guasp.—P. A. de la C. P. Silvano Font, Secretario.

Relacion que se cita.

ALCALDIA DE MANACOR.

Relacion de las cantidades que han correspondido á los Ayuntamientos de los pueblos de este partido judicial, en el reparto del déficit que resulta en el presupuesto de gastos de la cárcel del referido partido para el año económico próximo de 1883 1884.

	Ptas. Ots.
Artá	349'50
Campos	277'80
Capdepera	161'96
Felanitx	764'70
Manacor	1016'92
Montuiri	173'97
Petra	248'47
Porreras	337'15
San Juan	130'44
Santañy	419'22
Son Servera	169'53
Villafranca	80'50
Total	4130'16

Manacor 26 Marzo de 1883.—Lorenzo Caldentey.—Palma 11 de Mayo de 1883.—Se aprueba el reparto de los gastos de la cárcel de Manacor para 1883.—El Vice-Presidente, Manuel Guasp.—P. A. de la C. P. Silvano Font, Secretario.

Num. 1924.

DELEGACION DE HACIENDA

de la Provincia de las Baleares.

En la Gaceta de Madrid número 132 correspondiente al día 12 del actual se halla inserta la siguiente Real orden.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Lxcmo. Sr.: Es objeto de frecuentes consultas por parte de los Delegados de Hacienda de las provincias la conducta que deben adoptar para con los Ayuntamientos de algunas poblaciones no capitales de provincia, que no obstante lo determinado en la ley de 31 de Diciembre de 1881 solicitan unas veces y pretenden en otras, despues de obtener autorizacion del Ministerio de la Gobernacion, imponer sobre los cupos del Tesoro en el impuesto de consumos, ya lo exijan por los medios indirectos, ya por repartimiento vecinal, un recargo extraordinario sobre el ordinario de 70 por 100 que como maximum autoriza el artículo 13 de la citada ley; y en su virtud:

Considerando que el mencionado precepto legislativo determina taxativamente que los recargos que los Ayuntamientos de las poblaciones no capitales de provincia y tres puertos que la misma cita no pueden exceder del 70 por 100 sobre los derechos de consumos:

Considerando que no obstante esta disposición legal, el art. 136 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877 faculta á las corporaciones municipales para verificar, ya sea con objeto de cubrir sus presupuestos de ingresos, ya para atender á los presupuestos de carácter extraordinario, motivados por déficit en el extraordinario ú otras causas, un repartimiento general entre los vecinos y hacendados en proporción á los medios y facultades de cada uno;

Y considerando que si bien en estos casos la ley municipal expresada no excluye que para la graduación de las cuotas de esta clase de repartos sirva de base la misma en que se funde el repartimiento hecho para obtener el cupo de consumos con el recargo que cabe dentro del límite fijado por la ley de 31 de Diciembre de 1881, no es procedente que el importe de esta clase de repartos figure conjuntamente con el de dicho impuesto, exigiéndose, por tanto, bajo los mismos recibos, porque sobre alterarse el origen y carácter de tales exacciones, se contraría la letra y el espíritu de una disposición legislativa, dándose motivo á la vez para que se formulen quejas acerca de la cuantía del impuesto de consumos, que redundan en demérito de la facilidad en su exacción, con tanta mas razón, cuanto que la ley municipal autoriza á los Ayuntamientos para imponer arbitrios sobre las especies de consumos no comprendidas en la tarifa general de la Hacienda hasta un límite que no exceda del 25 por 100 del precio medio de los artículos en la localidad;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primero. Que en cumplimiento estricto de la prescripción contenida en el art. 13 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, se prohíbe que los Ayuntamientos de las poblaciones no capitales de provincia y tres puertos citados nominalmente en la misma recarguen los derechos de consumos con un tanto mayor del 70 por 100 del importe de aquellos, que es el autorizado, bien obtengan sus cupos por los medios indirectos, ó bien por repartimientos vecinales.

Y segundo. Que cuando los Ayuntamientos estén autorizados para imponer por reparto vecinal los arbitrios que la ley municipal les concede, estos repartimientos sean siempre separados é independientes de los del impuesto de consumos, sin que esto obste á que puedan realizar la cobranza de estos repartos, valiéndose de los mismos agentes á quienes se encargue la de los relativos á consumos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Impuestos.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los Ayun-

tamientos de esta provincia.—Palma 14 de Mayo 1883.—Bonifacio Soriano.

Núm. 1925.

ADMINISTRACION
DE PROPIEDADES E IMPUESTOS
de la Provincia de las Baleares.

Negociado de Impuestos.

Circular

Con objeto de orillar las dificultades que siempre entorpecen la buena marcha administrativa, he acordado por medio de la presente y de comun acuerdo con la Administracion de Contribuciones y Rentas de esta provincia hacer presente á los Administradores Depositarios de Rentas de los partidos de Mahon é Ibiza y Alcaldes de los pueblos de estas islas hagan saber á los industriales de las respectivas localidades, que cuando presenten en lo sucesivo las bajas de la contribucion que paguen por industria y comercio, la produzcan á la vez por el impuesto equivalente al de la Sal, creado por la Ley é Instrucciones de 31 de Diciembre de 1881 única manera para que esta Dependencia al acordarlas por dicho impuesto pueda con exactitud cerciorarse de la legitimidad de las mismas y llevar ademas con la regularidad debida la liquidacion de los espresados derechos.

Lo que se anuncia en presente Boletín oficial para conocimiento é inteligencia de los interesados á quienes compete y al propio tiempo para que en la forma que se indica observen el mas exacto cumplimiento los citados Administradores Depositarios de Rentas y Alcaldes.

Palma 12 Mayo de 1883.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Gaspar Viyao.

Num. 1926.

AYUNTAMIENTO DE PETRA.

Habiendo acordado este Ayuntamiento y contribuyentes asociados cubrir el encabezamiento de Consumos con los recargos autorizados respectivo al proximo año económico de 1883-84, por medio del arriendo á venta libre; por medio del presente se anuncia que la subasta se verificará el dia 20 del que cursa á las 10 de su mañana en los bajos de la Casa Consistorial, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Petra 13 Mayo de 1883.—El Alcalde, Antonio Fiol.—Francisco Ramis Secretario.

Num. 1927.

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR.

En atencion á no haber tenido efecto la subasta de arriendo á venta libre de los derechos de consumo de este pueblo correspondiente al próximo año económico de 1883 á 84, se anuncia segunda subasta que tendrá lugar en la plaza publica de esta Villa, desde

once á doce de la mañana del dia diez y ocho del mes corriente, arregladamente al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Bañalbufar 12 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Antonio Albertí.

Núm. 1928.

D. José de Sandoval y Perez, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta Ciudad.

En virtud del presente edicto se sacan de nuevo á pública subasta por término de veinte dias las fincas que á continuación se describen embargadas á Don Agustin Fuster, á instancia de su procurador D. Rafael Ramis para pago de costas y adelantos de los autos seguidos contra Gerónimo Sureda.

Una casa nombrada Can Compañy, situada en la calle del Retiro del arrabal de la marina de Ibiza, sin número, lindante por un lado con casa de la viuda Compañy, por otro con la de D. Bernardo Salleras y por la espalda con la de Maria Navarro, de treinta y ocho centiáreas de cabida, la que queda retasada en cuatrocientas cincuenta pesetas, hecha baja del veinte y cinco por ciento de su primitivo justiprecio.

Otra casa denominada Can Rixach, situada en la calle de Osarra del propio arrabal, tambien sin número, confinante por un lado con casa de Juan Ferrer, por otro con callejon del mismo nombre y por la espalda con la calle de Retiro, de treinta y dos centiáreas de estension, retasada en trescientas treinta y ocho pesetas, hecha la baja como la anterior.

Otra casa conocida por el Cuerpo de Guardia, sita en la calle de la Puerta Nueva, tambien de la Ciudad de Ibiza, lindante por un lado con la espresada puerta nueva, por otro con el Terrado del Cuerpo de Guardia y por la espalda con la muralla, tiene de cabida cuarenta y una centiáreas, queda igualmente retasada en ciento cincuenta pesetas, hecha igual baja como las precedentes.

Para el remate de las tres espresadas fincas queda señalado el dia quince de Junio á las doce de su mañana ante el presente Juzgado y ante el de igual clase de la antedicha Ciudad de Ibiza simultaneamente; en la inteligencia que los gastos de subasta, remate y demás que ocasione el traspaso serán de cargo del comprador.

Palma diez de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—José de Sandoval. Por su mandado, Antonio Sureda.

Num. 1929.

Don Manuel Romerales y Lozano Capitan graduado Teniente Fiscal del Segundo Batallon del Regimiento de Midanao, numero 56.

Usando de las facultades que como Juez Fiscal me conceden las Reales Ordenanzas del Ejercito cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al Soldado del espresado Regimiento y con licencia ilimitada Valentin Santa

Eulalia Espósito, para que en el término de veinte dias á contar desde la publicacion del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, se presente edicte en la guardia de prevención del cuartel de la esplanada de esta Ciudad de Mahon para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que le estoy instruyendo por no haberse presentado á la revista anual que previene el art. 230 del reglamento para el reemplazo y reservas del Ejercito.

Mahon 8 de Mayo de 1883.—Manual Romerales.

INSTRUCCION

para los aspirantes á ingreso

EN LA ACADEMIA GENERAL MILITAR.

DIRECCION GENERAL

DE INSTRUCCION MILITAR. (1)

GEOGRAFIA UNIVERSAL.

TEXTO.—VILLALBA.

Lecciones.

1.ª Nociones preliminares.—Cosmografía.—Fuerzas de donde resulta el movimiento de los planetas y de sus satélites.—El Sol.—Sus caracteres generales.—La Tierra.—Su forma y dimensiones.—Lineas, puntos y círculos de la esfera terrestre.—Latitud y longitud geográficas.

2.ª Alternativa de los dias y las noches.—Movimiento anual de la tierra, posición de su eje, fenomenos y reglas relativas á la duración de los dias.—La Luna.—Sus caracteres generales, movimientos y fases.—Eclipses.

3.ª Sistema planetario.—Los cometas.—Las estrellas.

4.ª Sistemas del Universo.—Esfera armilar.—Globos y cartas.—Calendario.

5.ª «Geografía física».—Del interior de la Tierra.—Ideas generales sobre la formación y composición de la corteza terrestre.—Estudio de las tierras y de las aguas y fenómenos volcánicos.

6.ª «La atmósfera».—Su composición y altura.—Presión atmosférica.—Barómetro.—Higrómetro.—Vientos.—Meteoros acuosos, eléctricos y luminosos.

7.ª Climas físicos.—Ecuador termal.—Polos del frio.—Clasificación de los climas.—Termómetro.—Los tres reinos de la naturaleza.—Grandes divisiones de la superficie del Globo.—Distribución de las tierras y de las aguas.

8.ª Geografía política.—Breve reseña sobre la historia de la Geografía.—Etnografía general.—Divisiones políticas y sociales.

(1) Véase el Boletín núm. 2536.

9.^a Europa.—Geografía general.—Situación, límites, extensión y superficie.—Mares, islas principales, estrechos cabos y lagunas.—Aspecto general.—Orografía.

10. Hidrografía.—Divisiones físicas y políticas.—Estados y su gobierno; capital y población.

11. Geografía particular.—Región del Sur.—España.—Geografía física.—Límites.—Litoral.

12. Orografía é hidrografía de la Península Ibérica.—Vertiente occidental.—Vertiente oriental.

13. Vertiente meridional.—Vertiente septentrional.—Generalidades sobre la composición geológica de la Península Ibérica.—Paráms.—Lagos.—Alturas más principales.—Climas.

14. Geografía política.—Etnografía.—Fronteras continentales y marítimas.

15. «Estadística».—Producciones minerales, vegetales, ganados y pesca.—Industria fabril y poblaciones fabriles.—Comercio.—Marina mercante.—Hacienda pública.—Gobierno.—Representación exterior.—Divisiones territoriales antigua y actual por provincias.

16. Vías de comunicación.—Divisiones eclesiástica, administrativa, económica, judicial y universitaria.

17. España militar y marítima en la Península é Islas adyacentes.

18. Geografía descriptiva.—Descripción de las provincias que componían los antiguos reinos de ambas Castillas.—Idem id. de Extremadura y Andalucía.

19. Idem id. de los reinos de Murcia, Valencia, principado de Cataluña, reinos de Aragón y Navarra, Provincias Vascongadas, principado de Asturias y reinos de León y Galicia.

20. Idem de la República de Andorra y de las Islas Baleares y Canarias.

21. Portugal.—Límites y fronteras.—Producciones.—Razas.—Lengua.—Estadística.—Islas adyacentes.—Italia: análogo estudio al anterior.

22. Grecia, Turquía de Europa y Asiática, principados de Bulgaria, Montenegro, Rumania y reino de Servia.—«Región del Noroeste».—Francia.—Mónaco.

23. Inglaterra.—Bélgica.—Holanda.—Luxemburgo.

24. Región del Centro.—Suiza.—Alemania.—Austria-Hungria.—Liechtenstein.

25. «Región del Nordeste».—Rusia de Europa y Asia.—«Región del Norte».—Dinamarca.—Suecia y Noruega.

26. «Asia».—Geografía general.—Grandes divisiones.

27. China.—Japón.—Indo-China.—Indostán.

28. India inglesa.—India feudalitaria.—India independiente.—Posesiones portuguesas y francesas.—Islas del Indostán.—Turquestán.—Irán.—Arabia.

29. África.—Geografía general.—Grandes divisiones.—Marruecos.—Presidios españoles.

30. Argelia.—Túnez.—Tripoli.—Egipto.—Nubia.—Abisinia.—Sene-gambia.—Guinea.—Posesiones españolas.

31. Congo.—Colonia del Cabo.—Cafretería.—Colonia de Natal.—África oriental.—Idem interior.—Islas del África.

32. «América».—Geografía general.—Grandes divisiones de la América del Norte.—Tierras árticas y Groenlandia.—Nueva Bretaña.—Confederación del Canadá.

33. Terranova.—Labrador.—Islas Bermudas.—Estados Unidos.—Méjico.—América Central.

34. Las Antillas.—Cuba.—Puerto-Rico y Santo Domingo.

35. América del Sur.—Generalidades.—Grandes divisiones.—Estados Unidos de Colombia.—Ecuador.—Venezuela.—Guayanas.—Brasil.

36. Paraguay.—Uruguay.—República Argentina.—Perú.—Bolivia.—Chile.—Patagonia.

37. «Oceania».—Geografía general.—Grandes divisiones.—Malasia.—Posesiones españolas.

38. Melanesia.—Micronesia.—Polinesia.

ARITMÉTICA.

TEXTO.—SERRET (TRADUCIDO POR MONTEVERDE).

Números enteros.

Lecciones.

1.^a «Numeración».—Nociones preliminares.—Numeración hablada.—Numeración escrita.—Regla para escribir con cifras un número enunciado.

2.^a «Adición y sustracción».—Definiciones y casos sencillos de adición.—Caso general.—Prueba de la adición.—Definiciones y casos sencillos de la sustracción.—Complementos aritméticos.—Teorema relativo á la sustracción.

3.^a «Multiplicación».—Definiciones.—Tabla de multiplicación.—Multiplicación de un número de varias cifras por otro de una sola.—Multiplicación de un número por otro seguido de ceros.—Caso general de la multiplicación.—Caso en que el multiplicando y el multiplicador están terminados por ceros.—Número de cifras del producto.—Prueba de la multiplicación.—Teoremas relativos á dicha operación.—Producto de varios factores.—Teorema fundamental y sus consecuencias.

4.^a «División».—Definiciones.—Determinación del número de cifras del cociente.—Caso en que el cociente no tiene más que una cifra.—Principio en que se funda la división cuando el cociente tiene varias cifras.—Caso general de la división.—Caso en que el divisor termina en ceros.—Número de cifras del cociente.—Prueba de la división.—Teoremas relativos á esta operación.

5.^a «Potencias».—Definiciones.—Teoremas relativos á las potencias.

Propiedades elementales de los números.

6.^a «Divisibilidad».—Definiciones.—Propiedades de los divisores.—Caracteres de divisibilidad.—Restos de la división de un número por 2, por 5, por 4 y por 25; condiciones de divisibilidad por estos divisores.—Restos de la división de un número por 9 y por 3; condiciones de divisibilidad por estos números.—Restos de la división de un número por 11; condición de divisibilidad por este divisor.

—Pruebas, por 9 ó por 11, de la multiplicación y de la división.

7.^a «Teoría del máximo común divisor».—Definición.—Teoremas en que se funda la determinación del máximo común divisor de dos números.—Indagación de este máximo común divisor.—Teoremas referentes á ese cálculo.—Límite del número de divisiones que es preciso efectuar.—Máximo común divisor de varios números.

8.^a «Teoría del mínimo común múltiplo».—Definición.—Indagación del mínimo común múltiplo de dos números.—Determinación del mínimo común múltiplo de varios números.

9.^a «Números primos».—Nociones preliminares.—Formación de una tabla de números primos.—Teoremas relativos á dichos números.

«Aplicaciones de la teoría de números primos».—Descomposición de un número en factores primos.—Formación de los divisores de un número.—Composición del máximo común divisor y del mínimo común múltiplo de dos ó de varios números.

10. «Fracciones ordinarias».—Nociones preliminares.—De las fracciones en general.—Reducción de una fracción á su más simple expresión.—Reducción de varias fracciones á un denominador común.—Reducción de varias fracciones al mínimo denominador común.—Teoremas referentes á las fracciones.

11. «Operaciones con las fracciones».—Adición.—sustracción.—Multiplicación.—División.—Potencias.—Teoremas relativos á estas operaciones.

12. «Números y fracciones decimales».—Definiciones.—Modo de escribir un número decimal.—Modo de enunciar un número decimal escrito.—Reducción de un número decimal á fracción ordinaria.—Observación sobre el cálculo de los números decimales.—Adición.—Sustracción.—Multiplicación.—División.

13. «Evaluación aproximada de las magnitudes expresadas por números».—Definiciones.—Evaluación aproximada de las fracciones.—Reducción de las fracciones ordinarias á decimales.—De las fracciones decimales periódicas.—Dada una fracción decimal periódica, hallar la fracción generatriz.

14. «Teoría de la raíz cuadrada».—Nociones preliminares.—Del cuadrado y de la raíz cuadrada.—Composición del cuadrado de una suma de dos cantidades.—Observaciones sobre los cuadrados de dos números enteros.—Extracción de la raíz cuadrada de un número entero á fraccionario en menos de una unidad.—Extracción de la raíz cuadrada de un entero ó fraccionario con una aproximación dada.—Raíz cuadrada de una fracción.—Evaluación en decimales de la raíz cuadrada de un número cualquiera.—Definición precisa de la raíz cuadrada de un número que no es cuadrado perfecto.—Método abreviado para la extracción de la raíz cuadrada de un número entero.

15. «Teoría de la raíz cúbica».—Del cubo y de la raíz cúbica.—Composición del cubo de una suma de dos cantidades.—Observaciones sobre los cubos de los números enteros.—Extracción de la raíz cúbica de un número entero ó fraccionario, en menos de una unidad.—Extracción de la raíz cúbica de un número entero ó fraccionario, con una aproximación dada.—Evaluación en decimales de la raíz cúbica de un número cualquiera.—De las raíces en general.

16. «Sistema legal de pesas y medidas y monetario».—Nociones preliminares. Sistema métrico decimal.—Medidas de longitud y superficie, capacidad y arqueo (para áridos y para líquidos), y ponderales.—Sistema monetario.—Medida del tiempo.—División de la circunferencia.

17. «Antiguos sistemas de pesas, medidas y monetario de España».—Medidas longitudinales, de capacidad, cúbicas ó de volumen y ponderales.—Antiguo sistema monetario.

18. «Operaciones con los números concretos».—Nociones preliminares.—Reducción de números complejos á incomplejos y al contrario.—Adición de números complejos.—Sustracción.—Multiplicación.—División.—Operaciones de los números del sistema métrico decimal.—Reducción de medidas de un sistema á otro.—Medidas de longitud, de superficie, cúbicas, de capacidad y ponderales.

19. «Razones y proporciones».—Propiedades de las razones.—De las proporciones.—Propiedades de las proporciones.—De los medios.

20. «De las magnitudes que varían en la misma relación ó en relación inversa».—Magnitudes proporcionales é inversamente proporcionales.—Caso en que hay que considerar más de dos magnitudes.—Cuestiones referentes á las magnitudes, directa ó inversamente proporcionales.—«Regla de tres simple».—«Regla de tres compuesta».—«Método de reducción á la unidad».

21. «Problemas».—«De los intereses simples».—«Descuento comercial».—«De los fondos públicos».—«Repartimientos proporcionales».—«Reglas de compañía y aligación».

22. «Teoría de los progresiones».—Progresiones por diferencia.—Relación entre el número de términos de la progresión, sus términos extremos y su razón.—Interpolación de medios deferenciales entre dos números dados.—Suma de términos de una progresión por diferencia.

«Progresiones por cociente».—Relación entre el número de términos de la progresión, sus términos extremos y la razón.—Interpolación de medios proporcionales entre dos números dados.—Producto de términos de una progresión por cociente.—Suma de los términos de una progresión por cociente.—Límite de la suma de los términos de una progresión por cociente que decrece indefinidamente.

23. «Teoría elemental de los logaritmos».—Definición de los logaritmos.—Propiedades fundamentales.—Logaritmos vulgares.—Tablas de logaritmos.—Disposición y uso de las tablas de Schrön ó de Callet.—Aplicaciones de la teoría de logaritmos.

Madrid 5 de Marzo de 1883.—Eulogio Despujol.